MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las once horas y veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-101-2012-5** ha sido instruido en contra de los señores: **JOSE ALFREDO CONTRERAS VILLALTA,** conocido en el presente proceso como *JOSE ALFREDO CONTRERAS ESCALON*, Alcalde Municipal, con un salario mensual de ($2,700.00); **MANUEL INES CALDERON UMAÑA,** Síndico Municipal, con un salario mensual de ($300.00); **MARTA MARTINEZ CASTELLANOS** conocida en el presente proceso como *MARTA MARTINEZ CASTELLANO,* Primera Regidora Propietaria; **RAFAEL ANTONIO GARCIA,** Segundo Regidor Propietario; **DANIEL ERNESTO TURCIOS MEJIA**, Tercer Regidor Propietario; **CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO**, Cuarto Regidor Propietario; **SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES**, Quinto Regidor Propietario; **OSCAR ARMANDO ARBIZU PERAZA**, Sexto Regidor Propietario; **JOSE IGNACIO CORTEZ JUAREZ**, Séptimo Regidor Propietario; **SANTOS YSABEL ALAS ALAS** conocida en el presente Juicio como *SANTOS ISABEL ALAS ALAS*, Octava Regidora Propietaria, todos con una dieta por sesión de ($224.00); **MIRNA INES GALDAMEZ VALLADARES**, Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, con un salario mensual de ($600.00); **HILDA NOEMI AREVALO TORRES**, Contadora Municipal, con un salario mensual de ($1,050.00); y **CARLOS ARTURO PRUDENCIO SALAZAR**, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, con un salario mensual de ($550.00), por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, REALIZADO EN LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD;** efectuado por la Dirección de Auditoria Siete de ésta Institución; conteniendo Dos Reparos con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio los señores **JOSE ALFREDO CONTRERAS VILLALTA, MANUEL INES CALDERON UMAÑA, MARTA MARTINEZ CASTELLANOS, RAFAEL ANTONIO GARCIA, DANIEL ERNESTO TURCIOS MEJIA, CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO, SALVADOR GONZALO**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

SALAZAR PAYES, OSCAR ARMANDO ARBIZU PERAZA, JOSE IGNACIO CORTEZ JUAREZ, SANTOS YSABEL ALAS ALAS, HILDA NOEMI AREVALO TORRES, MIRNA INES GALDAMEZ VALLADARES y **CARLOS ARTURO PRUDENCIO SALAZAR.**

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 40 vto. al 41 fte., emitido a las nueve horas y diez minutos del día tres de enero de dos mil trece, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 42.

II-) Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 47 al 50 ambos vto., emitido a las ocho horas y quince minutos del día diecisiete de marzo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO.** Hallazgo Uno. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES.** Según informe de Auditoría, los auditores comprobaron en la Municipalidad de Ciudad Arce, las siguientes deficiencias relativas al control y registro de bienes inmuebles: **a)** No estaban inscritos en el Centro Nacional de Registros, veintiún bienes inmuebles por un monto de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS $49,367.77; y **b)** La municipalidad no posee la documentación que la acredite como propietaria de dos bienes inmuebles, desconociendo además el valor de éstos. **REPARO DOS.** Hallazgo 2. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO CONCILIA EL SALDO DEL REGISTRO AUXILIAR DE CUENTAS CORRIENTES CON EL DEL SUBGRUPO DEUDORES FINANCIEROS.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los señores auditores comprobaron que no se conciliaban los saldos del Registro Auxiliar de Cuentas Corrientes, al ser comparados con las cifras del Subgrupo 225 Deudores Financieros del Estado de situación Financiera, existiendo una diferencia

de más en el Registro Auxiliar de Cuentas Corrientes de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS $172,191.15 y de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS $186,480.50, al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dos mil once, respectivamente.

III-) A fs. 51, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al Fiscal General de la República; de fs. 52 a fs. 64, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. La Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 43, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 44 y 45, por lo que ésta Cámara mediante autos de fs. 45 vto. a 46 fte., se le tuvo por parte en el carácter en que compareció y se le extendió fotocopia simple del informe de auditoría.

IV-) Los señores **JOSE ALFREDO CONTRERAS VILLALTA, MANUEL INES CALDERON UMAÑA, MARTA MARTINEZ CASTELLANOS, RAFAEL ANTONIO GARCIA, DANIEL ERNESTO TURCIOS MEJIA, CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO, SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES, OSCAR ARMANDO ARBIZU PERAZA, JOSE IGNACIO CORTEZ JUAREZ** y **SANTOS YSABEL ALAS ALAS** a fs. 65 y 66 presentaron escrito juntamente con anexos de fs. 67 al 102, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: """..*I- DE LOS INMUEBLES.-Es el caso señor juez que se nos observa que veintiún inmuebles aún no están inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondientes, Pero no se explica qué tales observaciones se deben a maneras erróneas de formar el inventario de los inmuebles de la municipalidad, puesto que en la mayoría de casos hubo ofrecimientos de donaciones los cuales quedaron en eso solamente "ofrecimientos" y las administraciones de turno comenzaron a poseerlos de esa manera; aunado a esto es necesario mencionar que tales deficiencias no han sido creadas por el Concejo al cual hacen referencia, es un problema arrastrado por concejos municipales anteriores a estos, y en ese sentido se es muy difícil poder subsanar un error o deficiencia creado por muchas administraciones trazadas, en tiempo record, no obstante que ya se hizo el esfuerzo por subsanarlo tal y como lo explicaremos más adelante. Se mencionaba que es erróneo el inventario puesto que no existe base para incluirlos dentro del mismo si en algunos casos ni siquiera se tenía escritura pública de donación y tradición de bien inmueble que es la manera legal en la cual se adquieren este tipo de bienes, casos*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.

que apuntaremos y detallaremos mas adelante. II.- DE LAS ACCIONES REALIZADAS: Desde el último informe que data de fecha diciembre de dos mil doce, ya se han tomado las medidas necesarias para depurar cada uno de los casos planteados los cuales explicaremos a continuación: a) en cuanto a los inmuebles enumerados en el literal a, número 1, 2, 5, 7, 14, 15 y 16 del reparo número uno de la corte de cuentas y que han sido donados por EL ISTA, se hicieron las gestiones necesarias para poderlos solucionar el problema sin embargo según detalló ISTA en nota ESCRITA de fecha 18 de OCTUBRE DE 2013, estos se encuentra con problemas Técnicos Jurídicos, y no se puede determinar el tiempo en el cual se superarán. -b) En los caso siempre del literal a, número 11, 12, 17,19, 20, 21, ya se tienen las respectivas escrituras públicas registradas en el registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta sección del centro de La Libertad, en algunos casos como las Lotificaciones de las Asunciones, directamente se trató con el desarrollador parcelario y propietario de los inmuebles, en otros como inmuebles relacionados con las lotificaciones Tecpan, Tecpan uno, y Veracruz, estas escrituras ya existían y estaban registradas pero no habían sido remitidas a la municipalidad, sino hasta el año dos mil trece. c) En los casos comprendidos en las observaciones del literal a, numeral 3, 4, y 9, ya que son inmuebles que adolecen de antecedente registral se hará "diligencias de Titulo Supletorio", para ello ya se han retirado los requisitos indispensables para solicitarlo al catastro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. d) En el caso del literal a, número 6, estamos en presencia de un caso prácticamente que no se resolverá creando una escritura pública de donación ya que los caminos públicos, entiéndase también calles vecinales, no se inscriben en el registro de la propiedad raíz e hipotecas de conformidad al artículo 13 de la Ley de Reestructuración del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas; además en este caso no existe donación y tradición en escritura pública de donación de inmueble, lo que se tiene es un documento privado donde se intentó donar, los inmuebles requieren de la solemnidad de la presencia de notario, para que tenga valor la donación de conformidad al artículo 667 del Código Civil, por lo que en este caso se considera que no hay elementos suficientes para resolver dicho problema, este caso no procede. e) En el caso del literal a, número 8 y 10, los inmuebles aún no se han podido identificar catastralmente ni jurídicamente. f) Los casos enumerados en literal b, numero 1 y 2 siempre del reparo uno, son casos muy peculiares puesto que en estos casos se adolece de escritura pública, sin embargo los inmuebles están inscritos a favor de la municipalidad, esto se debe a que con anterioridad el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas al momento en que los desarrolladores parcelarios o el dueño en su caso de las lotificaciones presentaba la "escritura pública de desmembración en cabeza de su dueño" automáticamente transfería la propiedad de dichas parcelas por ministerio de ley, es decir sin la necesidad de otorgar escritura aparte de dichos inmuebles; para comprobar tales aseveraciones se solicitó al registro de la propiedad respectiva certificaciones extractadas, donde consta que el propietario es la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce. III PRUEBA. Para probar las aseveraciones hechas en el romano dos de este escrito, se anexan copias

certificadas de los documentos y escrituras públicas que acreditan las acciones realizadas, las cuales pueden ser confrontadas con los originales en su momento oportuno en el desfile probatorio. Los señores **HILDA NOEMI AREVALO TORRES, MIRNA INES GALDAMEZ VALLADARES** y **CARLOS ARTURO PRUDENCIO SALAZAR** a fs. 103 y 104 juntamente con anexos de fs. 105 al 115, se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: "*...I-DE LA CONCILIACION DE LAS CUENTAS. -Es el caso señor juez que se nos observa como reparo número dos, que no CONCILIA EL SALDO DE REGISTRO AUXILIAR DE CUENTAS CORRIENTES CON EL DEL SUBGRUPO DEUDORES FINANCIEROS; sin embargo se omite manifestar que en los comentarios que están presentes en el informe de Auditoria Siete, hacemos notar que problema ocasionado por factores externos al funcionamiento administrativo de la municipalidad, ya que el sistema SAFIMU II, desde el momento de la instalación se hizo con errores y que fue en julio del año 2005, lo que quiere decir de que no es un mal manejo en las cuentas o mala manipulación de cada una de las unidades involucradas y que han sido emplazadas injustamente por esta cámara; pues ese error no ha dependido ni es producto del mal manejo del mismo, es un error del sistema, un problema de instalación en la que inclusive están involucrados el Ministerio Hacienda pues este programa (SAFIMU II) está conectado con esta dependencia estatal, y ser sancionados por ello no corresponde en este caso. El problema consiste en que el modulo o la sección referente a los deudores financieros aunque paguen las deudas relativas a los tributos no descarga esa operación, lo que al final genera que "deudores solventes aparezcan con morosos". La municipalidad aun lleva un sistema de ficha manual física que es el sistema antiguo o tradicional, de cada uno de los contribuyentes, el cual se considera un sistema confiable y que sirve para anotar cada uno de los pagos que hace el contribuyente, este sistema físico a servido para hacer acciones encaminadas a resolver temporalmente el problema mientras el Ministerio de Hacienda termina el nuevo sistema digital que se implementará, lo cual ellos nos lo han expresado y con el cual se espera resolver definitivamente esta observación. II- DE LAS ACCIONES REALIZADAS: Desde el último informe que data de fecha diciembre de dos mil doce, ya se ha tomado la medida necesaria para conciliar las cuentas y para resolver temporalmente la observación la cual explicaremos a continuación: En vista de que aún se tiene funcionando el sistema de ficha manual al cual hicimos referencia en el romano uno de este escrito, se ha creado un archivo Excel en el que se ha ingresado cada uno de los contribuyentes y en el que se ingresa diariamente cada uno de los pagos de los contribuyentes de tal manera que siempre se encuentra actualizando, anualmente se envía nota firmada, comunicando la cantidad de dinero o mora que en total deben todos los contribuyentes a la municipalidad dirigida a la jefa de contabilidad con la finalidad de que ella realice o pida la autorización al concejo municipal en acuerdo municipal y así elaborar partida de ajuste correcta; con lo cual se concilian las cuentas de manera real y correcta. – III- PRUEBA. Para probar las aseveraciones hechas en el romano dos de este escrito, se anexan las notas de remisión de saldos de la UATM, los comprobantes de partidas de*

ajuste, acuerdos municipales de autorización de ajuste, hoja del Informe Anual, Balance de Comprobación año 2012 y 2013 donde se evidencia el rubro Deudores Monetarios, con los saldos conciliados y un Disco Compacto donde se encuentra gravado el archivo creado y utilizado…"""". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 115 al 116 ambos vuelto, se admitieron los anteriores escritos juntamente con los documentos anexos; tuvo por parte en el carácter en que comparecieron a los señores antes mencionados, y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de TRES DIAS HABILES, emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V-) De **fs. 120** a **fs. 121**, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: """*…REPARO UNO. (Hallazgo 1). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES. REPARO DOS. (Hallazgo 2). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO CONCILIA EL SALDO DEL REGISTRO AUXILIAR DE CUENTAS CORRIENTES CON EL SUBGRUPO DEUDORES FINANCIEROS. En cuanto a los Reparos UNO y DOS que conllevan Responsabilidad Administrativa; los reparados cuestionados ha presentado escrito con lo cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa y la prueba de descargo es de fecha posterior al período auditado, dejando en evidencia que al momento que se realizó la auditoria los señalamientos hechos por los auditores existen; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán*

responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, y la prueba de descargo presentada es de fecha posterior al período auditado; además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...", pero para este caso los reparados realizan una defensa argumentativa y la prueba de descargo presentada es de fecha posterior al período auditado por lo tanto ésta no debe ser valorada en sentencia (la negrilla es mía). Continua expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En Caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso..."; siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida en los Reparos UNO y DOS..."""". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 121 vto. a 122 fte., dio por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.

VI-) Luego de analizadas las explicaciones vertidas, los Papeles de Trabajo, la opinión Fiscal, informe de auditoría y la documentación presentada, ésta Cámara emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO.** Hallazgo Uno. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES.** Se cuestiona en la Municipalidad de Ciudad Arce, las siguientes deficiencias relativas al control y registro de bienes inmuebles: **a)** No estaban inscritos en el Centro Nacional de Registros, veintiún bienes inmuebles por un monto de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS $49,367.77; y **b)** La municipalidad no poseía la documentación que la acredite como propietaria de dos bienes inmuebles, desconociendo además el valor de éstos. Sobre tal particular, los señores **JOSE ALFREDO CONTRERAS VILLALTA, MANUEL INES CALDERON UMAÑA,**

MARTA MARTINEZ CASTELLANOS, RAFAEL ANTONIO GARCIA, DANIEL ERNESTO TURCIOS MEJIA, CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO, SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES, OSCAR ARMANDO ARBIZU PERAZA, JOSE IGNACIO CORTEZ JUAREZ y **SANTOS YSABEL ALAS ALAS,** han manifestado que dicha situación se ha debido a la manera errónea de administrar el inventario de bienes inmuebles de la Comuna, pues consideran que la mayoría de los bienes inmuebles fueron ofrecidos bajo la figura de "donación", situación que las administraciones anteriores fueron poseyéndolos de esa manera. Asimismo, afirman que dicha condición no fue creada por la actual administración, sino que obedece a un problema heredado por Concejos Municipales pasados; no obstante, los servidores actuantes alegan que han realizado esfuerzos por subsanarlo. Por otra parte, manifiestan que han tomado acciones para depurar cada uno de los casos planteados, describiéndolos de la siguiente manera: respecto a los inmuebles detallados en el reparo que antecede, descritos en los numerales 1, 2, 5, 7, 14, 15 y 16, según los reparados estos fueron donados por el ISTA, alegando que han hecho gestiones para poder solucionar la problemática, no obstante, señalan que según nota de fecha dieciocho de octubre del año próximo pasado, se encuentran con problemas técnico jurídicos, sin determinar el tiempo de solución. Por otro lado, respecto a los inmuebles detallados en los numerales 11, 12, 17, 19, 20 y 21, los reparados afirman que ya poseen las respectivas escrituras públicas registradas en el Registro Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro de La Libertad, manifestando que en lo que respecta a la Lotificación las Asunciones trataron con el desarrollador parcelario y propietario de los inmuebles; ahora bien, en lo concerniente a las Lotificaciones Tecpan, Tecpan Uno y Veracruz, los servidores actuantes aseveran que dichas escrituras ya existían y estaban debidamente registradas, empero no en poder de la Comuna hasta el año dos mil trece. En cuanto a los inmuebles detallados en los numerales 3, 4 y 9, según los servidores actuantes estos adolecen de antecedente registral, razón por la cual indican que han iniciado las diligencias de Título Supletorio, habiendo retirado los requisitos requeridos por el Registro de la Propiedad e Hipotecas. En cuanto al inmueble descrito en el numeral 6, para los servidores actuantes es un caso que no se resolverá con una Escritura Pública de Donación, por considerar que los caminos públicos no son inscribibles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, asimismo afirman que no existe escritura pública, sino que solo cuentan con un documento privado, siendo necesario requerir los servicios de un Notario. Respecto a los numeral 8 y 10 los reparados manifiestan que no han logrado identificar catastralmente ni jurídicamente los inmuebles; y finalmente en los casos

detallados en el literal b), sostienen que dichos inmuebles carecen de Escritura Pública, aun y cuando se encuentran inscritos a nombre de la Municipalidad, situación que según su libelo, se debió a que cuando se presentó la Escritura Pública de desmembración en cabeza de su dueño, automáticamente se transfería la propiedad por ministerio de ley a favor de la municipalidad; es decir, sin necesidad de otorgar escritura, aportando para ello certificaciones extractadas donde consta que el propietario es la Municipalidad de Ciudad Arce. Los suscritos Jueces al respecto hacemos las siguientes consideraciones: los señores miembros del Concejo Municipal han manifestado que esta deficiencia fue creada por Concejos Municipales anteriores, alegando diversas dificultades para subsanarlas. Ahora bien, respecto a la documentación que aportan como prueba de descargo, se tiene que los inmuebles identificados en el pliego de reparos correspondientes al ***literal a)*** bajo los números 1, 2, 5, 7, 14, 15 y 16, los reparados han presentado a fs. 70 y 71 copia simple de oficio GL-02-1623-13 de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, por medio del cual el señor Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, manifestó al señor Alcalde de la Municipalidad de Ciudad Arce, que los inmuebles que dicha Institución les había donado, poseen problemas técnicos jurídicos sin determinar el tiempo de solución de los mismos; en ese sentido, para los suscritos la falta de inscripción a nombre de la municipalidad por problemas técnicos, están fuera de su alcance o ámbito de la administración municipal, demostrando acciones para solventar la situación. En cuanto a los inmuebles identificados bajo el literal que nos ocupa, identificados bajo los números 11, 12, 17, 19, 20 y 21, los servidores actuantes aportan copia simple de Testimonio de Escritura Pública de Donación Irrevocable Número Setenta y Ocho de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, fotocopia simple de Testimonio de Escritura Pública de Donación Irrevocable Número Cuarenta y Dos de fecha diez de septiembre de dos mil trece, fotocopia simple de Testimonio de Escritura Pública de Donación Irrevocable Número Catorce de fecha veintiocho de abril de dos mil cinco, fotocopia simple por sistema de Transcripción de Testimonio de Escritura Pública de Donación Irrevocable Número Trece de fecha veintiocho de abril de dos mil cinco; y fotocopia de Testimonio de Escritura Pública de Donación de Inmueble Número Cincuenta y Uno de fecha trece de octubre de dos mil siete, respectivamente, agregadas de fs. 73 al 91, documentos con los cuales se comprueba que se efectuó la tradición del dominio, posesión material y demás derechos anexos sobre los inmuebles, encontrándose debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad de Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del CNR, anexando en cada uno de los testimonio la respectiva razón de inscripción;

por consiguiente queda fehacientemente comprobado que dichos documentos son los idóneos para demostrar que los referidos inmuebles se encuentran inscritos a favor de la Municipalidad, coincidiendo con el alegato brindado por lo reparados, en el sentido que las escrituras ya existían pero que no se habían remitido a la municipalidad. Por otra parte, en lo concerniente a los inmuebles identificados bajo los numerales 3, 4 y 9 del literal a), con los alegatos brindados por los servidores actuantes, confirman la deficiencia reportada por el equipo de auditoria, al manifestar: "*...que son inmuebles que adolecen de antecedente registral, se hará diligencias de Título Supletorio, para ello ya se ha retirado los requisitos indispensable...*" situación que la pretenden comprobar con la documentación aportada de fs. 93 y siguientes consistente en fotocopia de formularios, proporcionados por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional; no obstante la observación los suscritos estimamos que dicha deficiencia no se generó en el periodo de actuación de los servidores actuantes, ya que dicha situación data de mucho años atrás. Por otra parte, respecto a los numerales 1 y 2 que constituye el ***literal b)***, los servidores actuantes sostienen que aun y cuando los inmuebles están a nombre de la municipalidad estos adolecen de título de propiedad, porque fueron adquiridos por escritura pública de desmembración en cabeza de su dueño, las cuales se les transfirió automáticamente, presentando como prueba de descargo a fs. 101 y 102 copia simple de Certificación Extractada de dos inmuebles el primero identificado bajo la matrícula número 30007385-00000 y el segundo bajo la matrícula número 30007383-00000, en ese sentido, al analizar el alegato brindado y la documentación aportada, los suscritos concluimos que con dicha documentación se comprueba que la municipalidad es propietaria de los inmuebles. Por lo antes descrito se concluye que el Reparo se desvanece. **REPARO DOS.** Hallazgo 2. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO CONCILIA EL SALDO DEL REGISTRO AUXILIAR DE CUENTAS CORRIENTES CON EL DEL SUBGRUPO DEUDORES FINANCIEROS.** Se cuestiona que no se conciliaban los saldos del Registro Auxiliar de Cuentas Corrientes, al ser comparados con las cifras del Subgrupo 225 Deudores Financieros del Estado de situación Financiera, existiendo una diferencia de más en el Registro Auxiliar de Cuentas Corrientes de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS $172,191.15 y de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS $186,480.50, al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dos mil once. Al respecto, los servidores actuantes señores **MIRNA INES GALDAMEZ VALLADARES**, **CARLOS**

ARTURO PRUDENCIO SALAZAR e **HILDA NOHEMI AREVALO TORRES,** manifiestan que durante la etapa de auditoria expresaron que dicho problema se debía a factores externos al funcionamiento administrativo de la municipalidad, aseverando que el sistema SAFIMU II, desde su instalación presentaba errores, pero ello no significaba que exista un mal manejo en las cuentas o mala manipulación de las unidades involucradas; en ese sentido, consideran que el error no ha dependido de un mal manejo del mismo, sino de su instalación en el cual el Ministerio de Hacienda se encuentra relacionado. Por otra parte, explican que en el módulo, referente a la sección *deudores financieros,* aunque se pagaran las deudas relativas a los tributos no se descargaba dicha operación, provocando que deudores solventes aparecieran como morosos; en ese sentido, los reparados aluden que la Municipalidad lleva un sistema de ficha manual que es el sistema antiguo o tradicional de cada contribuyente, el cual consideran que es un sistema confiable, que ha servido para resolver temporalmente el problema, mientras el Ministerio de Hacienda concluye el nuevo sistema digital. En ese orden de ideas, los reparados manifiestan que en razón de seguir usando el sistema de ficha manual, crearon en un archivo en formato Excel el cual se actualiza diariamente con los pagos efectuados por los contribuyentes, asimismo aluden que anualmente envían nota de todos los contribuyentes al Jefe de Contabilidad, con el objeto que se solicite autorización al Concejo Municipal, para elaborar la partida de ajuste correcta, con la cual consolidan las cuentas de manera real y correcta. Los suscritos jueces al analizar los argumentos brindados por las partes referente a que la falta de conciliación de Cuentas Corrientes con el subgrupo de Deudores Financieros se debía a un error de instalación desde un inicio del Sistema de Administración Integrado Municipal (SAFIMU II), y tal situación no significaba un mal manejo de las cuentas, dicho argumento es insuficiente para desvanecer el reparo, ya que no es acompañado por documentación que sustente requerimiento alguno por parte de la Administración Municipal hacia la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, para que subsanara las inconsistencias que les persistía. Por otra parte, siempre en el ejercicio de derecho de defensa, los reparados han incorporado de fs. 105 y siguientes certificación de Acuerdos Municipales, Notas, Comprobantes contables de ajuste, así como un Cd´s que contiene varios archivos en formato Excel, con el cual pretenden comprobar las conciliaciones de las cuentas de una forma real y correcta; en ese sentido, con dicha prueba de descargo confirman que dichas acciones fueron realizadas posteriormente como consecuencia de la auditoria y que solo subsana una parte de lo observado, persistiendo la inobservancia a los Numerales 5

"Registros Auxiliares" y 6 "Validación Anual de los Datos Contables" de la Norma C.3.2 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, así como al Art. 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, el cual establece: "*La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos. Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición...*"". En consecuencia es procedente confirma el presente reparo, sancionando a los servidores que ejercieron el cargo de Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal así como al Contador Municipal, con una multa equivalente al quince por ciento (15%) de sus salarios mensuales.

POR TANTO: De acuerdo a los considerándos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República; 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara falla: **I)** Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Uno,** titulado "Deficiencias en el control y registro de los bienes inmuebles", **ABSUÉLVASE** del mismo a los señores: **JOSE ALFREDO CONTRERAS VILLALTA** conocido en el presente proceso como *JOSE ALFREDO CONTRERAS ESCALON*, **MANUEL INES CALDERON UMAÑA**, **MARTA MARTINEZ CASTELLANOS** conocida en el presente proceso como *MARTA MARTINEZ CASTELLANO*, **RAFAEL ANTONIO GARCIA**, **DANIEL ERNESTO TURCIOS MEJIA**, **CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO**, **SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES**, **OSCAR ARMANDO ARBIZU PERAZA**, **JOSE IGNACIO CORTEZ JUAREZ**, y **SANTOS YSABEL ALAS ALAS** conocida en el presente proceso como *SANTOS ISABEL ALAS ALAS*. **II)** Declárese Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Dos,** titulado "No concilia el saldo del registro auxiliar de cuentas corrientes con el del subgrupo deudores financieros", **CONDÉNASE** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida por los señores **MIRNA INES GALDAMEZ VALLADARES,** la cantidad de *NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **($90.00),** equivalente al quince por ciento de su

salario mensual devengado en el periodo auditado; **HILDA NOEMI AREVALO TORRES,** la cantidad de *CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS* **($157.50),** equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y **CARLOS ARTURO PRUDENCIO SALAZAR,** la cantidad de *OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS* **($82.50),** equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; ascendiendo a un total en concepto de multa por el reparo en comento la cantidad de *TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* ($330.00). **III)** Apruébese la gestión de los señores **JOSE ALFREDO CONTRERAS VILLALTA** conocido en el presente proceso como *JOSE ALFREDO CONTRERAS ESCALON*, **MANUEL INES CALDERON UMAÑA**, **MARTA MARTINEZ CASTELLANOS** conocida en el presente proceso como *MARTA MARTINEZ CASTELLANO*, **RAFAEL ANTONIO GARCIA**, **DANIEL ERNESTO TURCIOS MEJIA**, **CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO**, **SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES**, **OSCAR ARMANDO ARBIZU PERAZA**, **JOSE IGNACIO CORTEZ JUAREZ**, y **SANTOS YSABEL ALAS ALAS** conocida en el presente proceso como *SANTOS ISABEL ALAS ALAS*, por sus actuaciones en la **Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad**, durante el periodo del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once, a quienes se declara libres y solventes de toda responsabilidad, en lo relativo a los cargos desempeñados en el periodo antes relacionado. **IV)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las señores mencionados en el romano II) del presente fallo, en lo referente a los cargos desempeñados en el periodo relacionado, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **V)** Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN.**

NOTIFIQUESE

Ante mí,

Secretario de Actuaciones

JC-IV-101-2012-5
Fiscal Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas
Ref. 16-DE-UJC-12-2013
LECT

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día catorce de julio de dos mil catorce.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las once horas y veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil catorce, agregada de folios 125 a folios 132 ambos vuelto del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante Mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones.

JC-IV-101-2012-5
Fiscal Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas
Ref. 16-DE-UJC-12-2013
LECT

DIRECCION DE AUDITORIA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2012

INDICE

CONTENIDO		PAGINA
I.	ANTECEDENTES	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
	a) Objetivo General	1
	b) Objetivos Específicos	1
III.	ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV.	PRESUPUESTO FINANCIERO	2
V.	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	10
VII.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	11
VIII.	RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	11

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE
Por el período de enero 2010 a diciembre 2011
La Libertad

I. ANTECEDENTES

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, cuarta atribución, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete y según Orden de Trabajo No. DASI 38/2011 de fecha 20 de agosto de 2012, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Evaluar si la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en la ejecución de sus Ingresos, Egresos y Proyectos cumplió, en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable.

b) Objetivos Específicos

1. Asegurar que los recursos han sido utilizados para la consecución de los objetivos institucionales

2. Indagar que los ingresos y egresos estén debidamente respaldados con su documentación de soporte.

3. Establecer si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y demás normas aplicables.

4. Evaluar los resultados de los informes de auditoría interna y externa, emitidos durante el período auditado, así como dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de los procedimientos consistió en la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, de conformidad a las cifras presentadas en los

Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Ejecución Presupuestaria y de Flujo de Fondos, correspondientes a los ejercicios fiscales 2010 y 2011. No fue evaluado en esta auditoría el proyecto denominado Diseño y Construcción del Mercado Municipal y Remodelación del Parque de Ciudad Arce, ejecutado en el período del 17 de enero al 8 de diciembre de 2011, a un costo de $2,050,883.26.

El examen fue realizado de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PRESUPUESTO FINANCIERO

El Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad, para el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, es el siguiente:

PRESUPUESTO DEL 1 DE ENERO DE 2010
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(EN DOLARES)

COD.	INGRESOS	2010	2011	TOTAL
11	IMPUESTOS	211,450.20	274,179.20	485,629.40
12	TASAS Y DERECHOS	266,929.68	265,760.00	532,689.68
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	2,040.00	2,040.00	4,080.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	59,580.00	59,461.92	119,041.92
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	446,305.56	470,103.49	916,409.05
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,338,916.56	1,812,310.47	3,151,227.03
32	SALDO DE EJERCICIOS ANTERIORES		1,091,144.92	1,091,144.92
	TOTAL	**2,325,222.00**	**3,975,000.00**	**6,300,222.00**
51	REMUNERACIONES	747,611.15	870,552.83	1,618,163.98
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	939,829.29	862,062.02	1,801,891.31
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	10,000.00	6,000.00	16,000.00
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	23,600.00	27,500.00	51,100.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	604,181.56	2,208,885.15	2,813,066.71
	TOTAL	**2,325,222.00**	**3,975,000.00**	**6,300,222.00**

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES

Comprobamos en la Municipalidad de Ciudad Arce, las siguientes deficiencias relativas al control y registro de los bienes inmuebles:

6

a) No están inscritos en el Centro Nacional de Registros, veintiún bienes inmuebles por un monto de $49,367.77, según detalle:

No.	Detalle de Inmuebles	Monto según reporte
1	Lote de Cementerio del Polígono General de la Hacienda Santa Rosa con una extensión de 5 HA 60 A 44.92 CA, equivalente a 8 M 189.08 Mts. donado por el ISTA, inscrito bajo el No.100 del departamento de La Libertad.	$5,727.56
2	Lote número 104-104 Cementerio del Polígono General de Hacienda Santa Rosa con una extensión de 3 HA 16 A 82.39 CA equivalente a 4 Mz. 5,331.19 Mts. donada por el ISTA. Inscrito bajo el No.99 del departamento de La Libertad.	$ 3,548.85
3	Terreno rústico situado en los suburbios del Barrio La Esperanza de esta Ciudad, de una extensión de 4 manzanas, sin escritura.	$ 57.14
4	Terreno rústico situado en Cantón Santa Rosa, donado por el Instituto de Colonización Rural , sin escritura, se encuentra la Fuente Los Chorros.	$ 57.14
5	Predio rústico situado en cantón Santa Lucía donde está construida la Escuela Rural Mixta del Cantón. Sin escritura.	$ 457.14
6	Camino vecinal de 2 Mts. de ancho que atraviesa la propiedad de la Sra. Ildefonsa Valladares Castellanos, situado en Cantón Sta. Lucía donado el 11/1/68.	$ 22.86
7	Terreno predio para cancha de fútbol en Hacienda Santa Rosa, con una extensión de 0 HA 55 A 12.45 CA, equivalente a 7,887.21 Mts. Donado por el ISTA, inscrito bajo el No. 184 del Depto. La Libertad.	$ 34.29
8	Solar urbano sin ninguna edificación situado en Bo. San José, comprado a Rodolfo Andrade, al Norte 5.50 Mts. Calle por medio, con Ana Margarita Portillo de Ote. Carretera Internacional de por medio, mide 20 Mts. con Emilia Portillo de Batle. Al Pte. 20 Mts. Con derecho de Ferrocarril de El Salvador, escritura realizada con el notario Ricardo Serrano Acosta.	$ 228.57
9	Terreno rústico situado en cantón Cerro de Plata, de las medidas siguientes: Al Ote. 189 Mts. Calle por medio con Lestonia Martínez, al Nte. 74.10 Mts. Linda con Juana Valentina Ramírez Vda. de Montano y al Poniente 177.32 con lote de Antonio Palacios.	$ 2,057.14
10	Terreno rústico segregado de Reparto Los Argumedos, destinado a zona verde. De 2,400 M2 de extensión, cuyas medidas con: Al Ote. 40 Mts. Con Pol. 64, al Pte. 40 Mts. Linda con Polig.48 y al Sur 60 Mts. linda con Polg.56 Escritura realizada por el notario Benjamín Arce Guevara.	$ 1,142.86
11	Porción de terreno identificada como zona verde de Lotificación La Asunción Tres que tiene una extensión de 1,474.41 V2 donada por el Sr. Carlos Arcadio Lara Ortiz, ubicada en Cantón San Antonio Abad, no inscrita.	$ 571.43
12	Porción de terreno identificada como zona verde de Lot. Asunción Cuatro, que tiene una extensión superficial de 906.05 V2, en la misma zona.	$571.43
13	Porción de terreno Nacimiento de Agua la Piscina en Hacienda Santa Rosa con extensión de 0 HA 86 A 62.24 CA equivalente a 1 Mz. 1,535.45 M2 donado por el ISTA, inscrito bajo el No. 187 del Departamento de La Libertad.	$ 1,319.42
14	Solar número cuatro del Polígono La Cuchilla, Casa Comunal Hacienda Zapotitán con una extensión de 12 Área con 54.60 CA equivalente a 1,795.08 V2 donado por el ISTA, inscrito bajo el N0.183 Depto. La Libertad.	$ 4,556.70

No.	Detalle de Inmuebles	Monto según reporte
15	Lote número 345-A del Polígono B Cementerio Municipal Hacienda Zapotitán con una extensión de 1HA 46 A 68.08 CA equivalente a 2M, 987.09 metros donado por el ISTA inscrito bajo el No. 98 de Depto. La Libertad.	$ 5,723.45
16	Inmueble identificado como Cancha de fútbol, del polígono C, Común La Cuchilla Hacienda Zapotitán de una extensión de 0HA 70A 18.29 equivalente a 1M 41.77 metros inscrito bajo el No. 182, Depto. La Libertad.	$ 1,148.94
17	Porción de terreno identificada como zona verde de la Lotificación La Asunción dos que tiene una extensión de 420.00 M2, ubicada en San Antonio Abad, aún no inscrita, presentada al CNR, adjudicándole el No. de presentación 200505033154.	$ 2,000.00
18	Porciones de terreno identificado como zona verde de Lot. San Ernesto que tiene una extensión de 634.07 metros cuadrados aún no inscrita, presentada al CNR adjudicándole el No. de matrícula 3000725050-00000.	$ 2,000.00
19	Porción de terreno identificada como zona verde de Lot. TEC PAN, con una extensión de 230.90 M2, ubicada en Cantón San Antonio Abad, aún no inscrita. Presentada al CNR, adjudicándole el número de presentación 2005050321000.	$ 5,714.28
20	Porción de terreno identificada como zona verde de Lotificación Veracruz, con extensión de 400. 00 M2 ubicada en Cantón San Antonio Abad, aun no inscrita. Presentada al Centro Nacional de Registros, adjudicándole el No. de presentación 2005050321002.	$11,428.57
21	Zona verde Lotificación San Francisco, 353.38 m2, polígono C KM. 37, Cantón Santa Lucía.	$ 1,000.00
	TOTAL	**$ 49,367.77**

b) La Municipalidad no posee la documentación que la acredite como propietaria de dos bienes inmuebles, desconociéndose además el valor de éstos, según detalle:

No.	Descripción del Bien Inmueble
1	Porción de terreno que comprende la zona de equipamiento social de Lotificación Los Encuentros, ubicada en Cantón Zapotitán, con extensión de 992.03 M2 conocido como lote 110-A registrado con matrícula No.30007385-0000 en el Registro Social de Inmuebles, sin precio estimado.
2	Dos porciones de terreno que conforman la zona verde de Lotificación Las Margaritas, ubicada en Cantón Veracruz la primera porción: 1,837.62 M2 con matrícula 30007923-00000 y la segunda porción de 740.16 Metros Cuadrados con matrícula No.30009144-00000. Sin valor estimado

El Código Civil, Capítulo III, Artículo 667, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvas las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá

7

inscribirse en el Registro Público de la Propiedad". En el Capítulo IV, Art. 683, el Código Civil, menciona: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro."

El Manual de Registro Custodia y Manejo de Activos Circulantes y Fijos de la Municipalidad de Ciudad Arce, Numeral 6 Bienes Inmuebles, 6.1 Escrituras Públicas, establece: "Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen la propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritos en el Centro Nacional de Registros cuya responsabilidad del trámite legal estará a cargo del síndico con el apoyo de la Unidad Jurídica quien remitirá las escrituras para ser custodiadas en caja fuerte por el Tesorero Municipal. Cuando se compra un bien inmueble deberá ser contabilizado con base a la fecha de la escritura pública aunque este haya sido adquirido por medio de crédito e inmediatamente dentro del mismo mes deberá ser registrado. La donación o aceptación de zonas verdes, deberá tramitarse dentro del mes de su aceptación (tomando como base el documento de origen). Y escriturarse y registrarse inmediatamente después de trámite respectivo."

El Manual de Registro Custodia y Manejo de Activos Circulantes y Fijos de la Municipalidad de Ciudad Arce, Numeral 7 Responsabilidades, 7.1 Del Síndico, establece: "El síndico, con apoyo de la Unidad Jurídica, remitirá a la Unidad de Tesorería escrituras de las de adquisición que tramite a favor de la alcaldía, de bienes inmuebles dentro de los 5 días posteriores a la escrituración. Y una fotocopia a Contabilidad para la actualización del inventario de bienes inmuebles."

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Artículo 186, establece: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental, registrará todos los recursos y obligaciones expresables en términos monetarios de las instituciones del sector público, independientemente del origen y destino de los mismos, incluyendo aquellos fondos recepcionados en carácter de intermediación entre personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal en los casos del literal a) no ha iniciado o finalizado a través del Síndico Municipal, el proceso de inscripción de los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad, en el Centro Nacional de Registros y en los casos del literal b) no se ha asegurado de documentar y legalizar la propiedad de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad.

La falta del documento de compra o donación y de inscripción en el Centro Nacional de Registros, de los bienes inmuebles que posee la Municipalidad, no ampara la legal posesión de los inmuebles de su propiedad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Síndico Municipal en los literales b y c de su nota del 9 de noviembre de 2012, manifiesta: "b) La Municipalidad de Ciudad Arce, es poseedora de veintiún bienes inmuebles por un monto de $49,367.77, los cuales no están inscritos en el Centro Nacional de Registros. En cuanto a los inmuebles numerados del 1 al 5, 7, del 13 al 16, estos han sido donados por el ISTA, los cuales han presentado problemas de cavidad registral y por lo tanto se encuentran en el proceso de remedición para ser entregados ya saneados completamente a esta municipalidad. En el numeral 3, también es un terreno donado por el ISTA, perteneciente a la Hacienda Santa Rosa donde está ubicado el Cementerio Central. Del 9 al 10 y del 18 al 21 no se escrituraron en su momento y tienen deficiencias técnicas y los lotificadores están superando dichas deficiencias en OPVSA para poder escriturar a favor de la municipalidad. De igual manera, manifiesto que la municipalidad canceló al ISTA, los valores de las tierras, su escrituración y registro como es la modalidad de dicha institución, siendo ellos los encargados de sanear dichos terrenos para poder registrarlos. La 6 y 8, se realizarán las gestiones de inscripción en el Centro Nacional de Registros. De la 11 a la 13 ya se encuentran escrituradas y presentadas al registro. c) La Municipalidad de Ciudad Arce no posee la documentación que la acredite como propietaria de 2 bienes inmuebles, desconociéndose también el valor de estos. En este caso, el propietario de las lotificaciones falleció sin haber escriturado, encontrándose en ese momento solo el ofrecimiento y no se hizo con el legítimo propietario. Debiendo seguir las diligencias de aceptación de herencia, las cuales ya fueron aceptadas y marginadas en el Registro, en consecuencia el nuevo síndico ya puede escriturar."

El señor Alcalde Municipal en su nota del 6 de diciembre de 2012, manifiesta: "... esta Municipalidad es poseedora de veintiún bienes inmuebles por un monto de $49,367.77, los cuales según el referido borrador no están inscritos en le Centro Nacional de Registros; por lo que expongo lo siguiente: Que en cuanto a los inmuebles que han sido donados por el ISTA, estos han presentado problemas de Cavidad Registral y por lo tanto se encuentran en el respectivo proceso de Remedición para ser entregados ya saneados completamente a esta Municipalidad. Asimismo manifiesto, que la Municipalidad ha cancelado al ISTA, los valores de las tierras, su escrituración y registro como es la modalidad de dicha institución, siendo ellos los encargados de sanear las deficiencias en dichos terrenos para poder registrarlos. Que existen Lotificaciones que se encuentran en proceso de legalización en OPSA, para poder adquirir los permisos correspondientes y poder de esta manera hacer efectivas las donaciones a favor de la Municipalidad como es el caso de las Porciones de Terreno identificadas como Lotificación La Asunción Dos, Tres y Cuatro. Que los Inmuebles que se encuentran en proceso de inscripción en el CNR con sus respectivos números de matrícula ya asignados y los cuales, en dicho proceso han resultado observados; se está trabajando para subsanar las observaciones correspondientes para poder

inscribirlos a favor de la Municipalidad; como es el caso de la Zona Verde ubicada en Lotificación San Ernesto, la cual se encuentra en proceso de inscripción presentada bajo el número de matrícula 30084816-00000; al igual que la Zona Verde de Lotificación TEC PAN, con número de matrícula 30101761 y Zona Verde de Lotificación Veracruz con número de matrícula 30109097. En cuanto a los inmuebles que no se posee documentación que acredite a la Municipalidad como propietaria, especialmente de la porción de terreno que comprende la Zona de Equipamiento Social de Lotificación Los Encuentros y Zona Verde de Lotificación Las Margaritas; hago mención que el propietario del inmueble en donde se desarrolló la Lotificación, falleció sin haber formalizado y otorgado la escritura de donación correspondiente, por lo que los herederos iniciaron Diligencias de Aceptación de Herencia, la cual en el proceso de inscripción en el Registro resultó observada; pero dicha observación ya fue subsanada y le fue asignado número 30007259-00000; por lo que el nuevo Síndico Municipal ha realizado el contacto respectivo con los herederos; quienes procederán a otorgar la respectiva escritura de donación a favor de esta Municipalidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo manifestado por la administración corrobora la observación planteada; pues no obstante que ha realizado gestiones para resolver los problemas de Cavidad Registral de los inmuebles donados por el ISTA, ha obtenido número de matrícula para la inscripción de tres inmuebles y ha dado inicio al proceso de escrituración en el caso de los bienes sin documento, estas acciones no han finalizado, por lo que los inmuebles mantienen la situación observada en el presente hallazgo.

2. NO CONCILIA EL SALDO DEL REGISTRO AUXILIAR DE CUENTAS CORRIENTES CON EL DEL SUBGRUPO DEUDORES FINANCIEROS

Comprobamos que no concilian los saldos del Registro Auxiliar de Cuentas Corrientes, al ser comparados con las cifras del Subgrupo 225 Deudores Financieros, del Estado de Situación Financiera, existiendo una diferencia de más en el Registro Auxiliar de Cuentas Corrientes de $172,191.15 y de $186,480.50 al 31 de diciembre de 2010 y 2011, respectivamente. A continuación el detalle:

AÑO	Registro Auxiliar de Cuentas Corrientes - Listado de Morosidad	Estado de Situación Financiera - 225 Deudores Financieros	Diferencia de más en el Registro Auxiliar
2010	$ 685,601.69	$ 513,410.54	$ 172,191.15
2011	$ 863,726.93	$ 677,246.43	$ 186,480.50

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Informes Contables Institucionales, en el Artículo 195, Inciso Segundo, establece: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar

respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, Numeral 5 Registros Auxiliares, establece: "Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas. Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas." Numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldadas en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El origen de la deficiencia se debe a que el Departamento de Registro y Control Tributario opera el Sistema de Administración Tributaria Municipal Simplificado del SAFIMU II, para el Control de las Cuentas Corrientes por contribuyente, que no contiene elementos que permitan la conciliación y validación de la cifra del Subgrupo Deudores Financieros, presentada en el Estado de Situación Financiera; sin que el Jefe de Registro y Control Tributario y la Contadora Municipal, realicen procedimientos alternos que les permitan llevar a cabo el proceso de conciliación y validación de la información.

Como consecuencia, las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010 y de 2011, de la cuenta Deudores Monetarios por Percibir, por $513,410.54 y de $677,246.43, respectivamente, no están respaldadas en los Registros Auxiliares Cuentas Corrientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 29 de octubre de 2012, suscrita por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, del período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2011, manifiesta: "Diferencia entre el Saldo del Registro Auxiliar de Cuentas Corrientes y el Saldo del Grupo Deudores Financieros. Se hace saber, que en el módulo de recaudación del sistema SAFIMU II, se tiene como deficiencia del sistema el reporte del Estado de Morosidad, ya que el cálculo que realiza no es acorde con los datos reales de las fichas físicas de cobro, siendo este el único reporte del sistema que no se nos brinda a cabalidad, ya que los demás módulos realizan los cálculos correctamente, por lo que nos hemos visto en la necesidad de realizar una actualización de cada una de las cuentas, por lo que hemos tomado a bien, ingresar todas las fichas físicas de control de pago ya sea de inmueble como

de comercio en una hoja electrónica en el programa Excel, en donde lo estamos acondicionado para llevar el control de pagos y poderlo actualizar diariamente, esperando que al finalizar el año 2012 poder conciliarlo con la Unidad de Contabilidad de esta Municipalidad. Esta deficiencia del Sistema SAFIMU, se le planteó al Lic. Inmar Rolando Reyes, Director de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en una nota que se le envió firmada por el Sr. Alcalde Municipal, el día 31 de julio de 2012, la cual se envió vía fax... en donde se le exponía un caso de mal cálculo de este módulo, a lo que posteriormente nos respondió el Lic. Miguel Sosa, Supervisor del Ministerio de Hacienda vía telefónica, mencionándonos que se estaba trabajando por parte de Hacienda en una nueva versión del Sistema SAFIMU, para migrar la base de datos a este nuevo sistema, por lo que de nuestra parte, hemos estado actualizando cuenta por cuenta de Inmuebles y comercio para tener una base de datos que responda a cualquier reporte que se le solicite."

En nota de fecha 5 de diciembre de 2012, suscrita por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, del período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2011, manifiesta: "En respuesta... al respecto hago de su conocimiento, que estamos trabajando en la UATM para solucionar la conciliación de la mora con la Unidad de Contabilidad de esta Municipalidad, por lo que... se está trabajando en un archivo en el programa Excel en el cual en una hoja electrónica se ha creado un cuadro en donde hemos ingresado todas las fichas físicas de control de pago de las cuentas de inmuebles y comercio del Municipio de Ciudad Arce, en donde estamos calculando la mora, dicho archivo se actualiza diariamente de forma manual según los pagos realizados un día antes, con esta información estamos tratando la manera de conciliar los Estados Financieros de la Unidad de Contabilidad de esta Municipalidad."

En nota de fecha 9 de noviembre de 2012, suscrita por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, del período del 1 de enero al 31 de marzo de 2011, manifiesta: "El módulo de Morosidad del sistema SAFIMU II, desde su inicio ha tenido problemas con el manejo de la mora, ya que dicho módulo debe de ser manejado de una forma manual, a diario hay que ingresar y darle salida a los movimientos de las fichas de cada contribuyente... Así mismo... se informa de los movimientos de la mora en un periodo de 5 meses, mostrando que en periodo de ordenanza de exención de multas e interés la morosidad en lugar de disminuir aumenta dicho monto. Se le dio el ingreso a la totalidad de fichas que se encontraban fuera del sistema y se ha trabajado en la actualización y el cálculo de la mora actual. A mi retiro en abril del 2011 el nuevo jefe de la unidad ha seguido trabajando para dicho fin."

En nota de fecha 29 de octubre de 2012, suscrita por la Contadora Municipal, manifiesta: "Al respecto, informar que las diferencias de Deudores Financieros con los registros de cuentas corrientes, se han mantenido, desde el inicio del sistema, debido a que el módulo de recaudación tiene la deficiencia, de que no arrastra la

información de los pagos de mora, sino que debe hacerse manualmente. Es decir que debe hacerse tomando la ficha de cuentas corrientes y hacer esos descargos manualmente, de manera, que si por alguna razón esa actualización no es constante, el sistema acumula morosidad que realmente no existe. Pues se han observado casos específicos en que realmente el contribuyente está al día, pero el módulo de morosidad refleja cantidades grandes de mora. También mencionar que la cuenta de Deudores Financieros, se va acumulando de la generación de avisos de cobro, que hace la UATM en el módulo de Catastro. Eso genera partidas contables que afectan los estados financieros, no es información que se genere en el módulo de contabilidad. Por lo tanto, la depuración de esta información, es competencia de la UATM. Se ha conversado sobre el tema con el jefe de esa dependencia y se espera que al finalizar el año, pueda proporcionar a esta unidad una depuración de esos registros para poder realizar el ajuste correspondiente y que el dato reflejado en los estados financieros, sea acorde con la realidad. También mencionar que en cuanto al funcionamiento del módulo de catastro y recaudación el sistema presenta ciertas deficiencias, que se han hecho del conocimiento del Ministerio de Hacienda, pero a la fecha, no han resuelto nada, por la razón de que están trabajando en un nuevo sistema. Sin embargo, tenemos claro que para migrar la información al nuevo sistema, esta debe estar actualizada."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo expresado por los Jefes de la Unidad de Administración Tributaria Municipal y la Contadora Municipal, sobre que el módulo de recaudación del sistema SAFIMU II, tiene deficiencias al generar el reporte del Estado de Morosidad y que se está ingresando los datos en una hoja electrónica de Excel, para poder conciliar con la unidad de contabilidad al final del 2012, no desvanece la observación, por lo tanto esta se mantiene.

VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADASDE AUDITORÍA

La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Ciudad Arce, emitió dos informes de auditoría en el período sujeto a examen, denominados Informe de Auditoría de Examen Especial a los Ingresos de Gestión por el Periodo Comprendido del 1 de Octubre al 31 de Diciembre del año 2010 e Informe de Auditoría de Examen Especial a los Egresos Realizado en la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, por el Periodo Correspondiente de Diciembre de 2011 a Enero 2012 y Enero y Febrero de 2011. En el primero de los informes no se reportan hallazgos y en el segundo no se reportan observaciones que ameriten ser retomadas en nuestra auditoría.

En relación a informes de auditoría emitidos por firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no contrató este tipo de servicio durante el período auditado.

VII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la República emitió el informe de auditoría denominado: Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, el cual contiene una recomendación, a la cual se le efectuó el debido seguimiento a efecto de verificar su cumplimiento, comprobando que dicha recomendación fue cumplida por la Administración de la Municipalidad.

VIII. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Arce, ordene al Síndico Municipal, efectuar las gestiones necesarias a fin de legalizar la propiedad de los bienes inmuebles que posee la Municipalidad, según detalle:

No.	Bienes Inmuebles no Inscritos en el Centro Nacional de Registros	Monto según reporte
1	Lote de Cementerio del Polígono General de la Hacienda Santa Rosa con una extensión de 5 HA 60 A 44.92 CA, equivalente a 8 M 189.08 Mts. donado por el ISTA, inscrito bajo el No.100 del departamento de La Libertad.	$5,727.56
2	Lote número 104-104 Cementerio del Polígono General de Hacienda Santa Rosa con una extensión de 3 HA 16 A 82.39 CA equivalente a 4 Mz. 5,331.19 Mts. donado por el ISTA. Inscrito bajo el No.99 del departamento de La Libertad.	$ 3,548.85
3	Terreno rústico situado en los suburbios del Barrio La Esperanza de esta Ciudad, de una extensión de 4 manzanas, sin escritura.	$ 57.14
4	Terreno rústico situado en Cantón Santa Rosa, donado por el Instituto de Colonización Rural, sin escritura, se encuentra la Fuente Los Chorros.	$ 57.14
5	Predio rústico situado en cantón Santa Lucía donde está construida la Escuela Rural Mixta del Cantón. Sin escritura.	$ 457.14
6	Camino vecinal de 2 Mts. de ancho que atraviesa la propiedad de la Sra. Ildefonsa Valladares Castellanos, situado en Cantón Sta. Lucía donado el 11/1/68.	$ 22.86
7	Terreno predio para cancha de fútbol en Hacienda Santa Rosa, con una extensión de 0 HA 55 A 12.45 CA, equivalente a 7,887.21 Mts. Donado por el ISTA, inscrito bajo el No. 184 del Depto. La Libertad.	$ 34.29
8	Solar urbano sin ninguna edificación situado en Bo. San José, comprado a Rodolfo Andrade, al Norte 5.50 Mts. Calle por medio, con Ana Margarita Portillo de Ote. Carretera Internacional de por medio, mide 20 Mts. con Emilia Portillo de Batle. Al Pte. 20 Mts. Con derecho de Ferrocarril de El Salvador, escritura realizada con el notario Ricardo Serrano Acosta.	$ 228.57
9	Terreno rústico situado en cantón Cerro de Plata, de las medidas siguientes: Al Ote. 189 Mts. Calle por medio con Lestonia Martínez, al Nte. 74.10 Mts. Linda con Juana Valentina Ramírez Vda. de Montano y al Poniente 177.32 con lote de Antonio Palacios.	$ 2,057.14

No.	Bienes Inmuebles no Inscritos en el Centro Nacional de Registros	Monto según reporte
10	Terreno rústico segregado de Reparto Los Argumedos, destinado a zona verde. De 2,400 M2 de extensión, cuyas medidas con: Al Ote. 40 Mts. Con Pol. 64, al Pte. 40 Mts. Linda con Polig.48 y al Sur 60 Mts. linda con Polg.56 Escritura realizada por el notario Benjamín Arce Guevara.	$ 1,142.86
11	Porción de terreno identificada como zona verde de Lotificación La Asunción Tres que tiene una extensión de 1,474.41 V2 donada por el Sr. Carlos Arcadio Lara Ortiz, ubicada en Cantón San Antonio Abad, no inscrita.	$ 571.43
12	Porción de terreno identificada como zona verde de Lot. Asunción Cuatro, que tiene una extensión superficial de 906.05 V2, en la misma zona.	$571.43
13	Porción de terreno Nacimiento de Agua la Piscina en Hacienda Santa Rosa con extensión de 0 HA 86 A 62.24 CA equivalente a 1 Mz. 1,535.45 M2 donado por el ISTA, inscrito bajo el No. 187 del Departamento de La Libertad.	$ 1,319.42
14	Solar número cuatro del Polígono La Cuchilla, Casa Comunal Hacienda Zapotitán con una extensión de 12 Área con 54.60 CA equivalente a 1,795.08 V2 donado por el ISTA, inscrito bajo el N0.183 Depto. La Libertad.	$ 4,556.70
15	Lote número 345-A del Polígono B Cementerio Municipal Hacienda Zapotitán con una extensión de 1HA 46 A 68.08 CA equivalente a 2M, 987.09 metros donado por el ISTA inscrito bajo el No. 98 de Depto. La Libertad	$ 5,723.45
16	Inmueble identificado como Cancha de fútbol, del polígono C, Común La Cuchilla Hacienda Zapotitán de una extensión de 0HA 70A 18.29 equivalente a 1M 41.77 metros inscrito bajo el No. 182, Depto. La Libertad.	$ 1,148.94
17	Porción de terreno identificada como zona verde de la Lotificación La Asunción dos que tiene una extensión de 420.00 M2, ubicada en San Antonio Abad, aún no inscrita, presentada al CNR, adjudicándole el No. de presentación 200505033154.	$ 2,000.00
18	Porciones de terreno identificado como zona verde de Lot. San Ernesto que tiene una extensión de 634.07 metros cuadrados aún no inscrita, presentada al CNR adjudicándole el No. de matrícula 3000725050-00000.	$ 2,000.00
19	Porción de terreno identificada como zona verde de Lot. TEC PAN, con una extensión de 230.90 M2, ubicada en Cantón San Antonio Abad, aún no inscrita. Presentada al CNR, adjudicándole el número de presentación 2005050321000.	$ 5,714.28
20	Porción de terreno identificada como zona verde de Lotificación Veracruz, con extensión de 400. 00 M2 ubicada en Cantón San Antonio Abad, aun no inscrita. Presentada al Centro Nacional de Registros, adjudicándole el No. de presentación 2005050321002.	$11,428.57
21	Zona verde Lotificación San Francisco, 353.38 m2, polígono C KM. 37, Cantón Santa Lucía.	$ 1,000.00
TOTAL		**$ 49,367.77**

No.	Bienes Inmuebles sin Documento de Propiedad y sin Valuación de su Costo
1	Porción de terreno que comprende la zona de equipamiento social de Lot. Los Encuentros, ubicada en Cantón Zapotitán, con extensión de 992.03 M2 conocido como lote 110-A registrado con matrícula No.30007385-0000 en el Registro Social de Inmuebles, sin precio estimado.
2	2-Porciones de terreno que conforman la zona verde de Lotificación Las Margaritas, ubicada en Cantón Veracruz 1a. Porción: 1,837.62 M2 con matrícula 30007923- 00000 y la segunda porción de 740.16 Metros Cuadrados con matrícula No.30009144-00000. Sin valor estimado.

Asimismo, recomendamos que a través del Síndico Municipal, se efectúe revaluación de los inmuebles propiedad de la Municipalidad, para actualizar su valor contable y reflejar el patrimonio según precios actuales de mercado.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Arce, que por medio del señor Alcalde, ordene al Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal y a la Contadora Municipal, conciliar los saldos de la deuda de los contribuyentes de la Municipalidad, del Registro Auxiliar de Cuentas Corrientes con la cifra presentada en el Estado de Situación Financiera.

Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Arce, que por medio del señor Alcalde, ordene a la Tesorera Municipal, hacer las gestiones necesarias con el fin de recuperar el valor de $299.87, que el Banco Agrícola cargó de forma indebida, el 3 de octubre de 2011, con referencia Cheque No. 4556, en la Cuenta Corriente No. 143-000178-7 Tesorería Municipal de Ciudad Arce.

Este informe se refiere al examen especial realizado a los ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, el cual fue desarrollado de conformidad a las Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no emitimos opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de esta entidad.

San Salvador, 13 de diciembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete